

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, titular del RNC núm. con domicilio social ubicado en la calle

representada por su gerente, señor Francisco Alberto Marcial Rivas, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

con elección de domicilio en la calle

contra el Acta núm. 0152-2024, emitida por este Comité en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.052/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar (PAE), Rural (alimentos crudos) para los centros educativos públicos para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0332-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días veintiséis (26) y veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

**POR CUANTO:** Que en fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0041-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0069-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (2) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0140-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**POR CUANTO:** Que la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0060-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 96-2024, le solicita a la oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0152-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 96-2023, notifica a la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0152-2024, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintinueve (29) de

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que en los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, expresa lo siguiente: *“(…) Me dirijo a ustedes para solicitarles una reconsideración sobre la inhabilitación para la apertura del sobre B de la compañía FRAMRIVS, SRL portadora del RNC oferente en el proceso de referencia ( INABIE-CCC-LPN-2023-0064) que fue inhabilitada según los siguientes criterios presentados el cual fueron que no se presentó lista de presencia y acta de asamblea general anual tomando en cuenta que la cámara de comercio y producción cuando se constituye la empresa te permite cambiar dichas documentaciones dentro de los mismo estatus sociales o hacerle de manera separada teniendo la misma validez de ambas formas y la misma fue cargada a la hora de presentación de la oferta en el portal transaccional y enviada a subsanar, el contrato de alquiler donde se indican que no se estableció la vigencia del mismo al momento de la presentación de la oferta se cargo sin esa información pero se nos solicitó indicando este punto al momento de subsanar y la misma fue corregida y enviada de manera correcta donde se indicaba el tiempo de 2 año de contrato tiempo que cubría la vigencia de la licitación, el contrato de arrendamiento de vehículo fue enviado en subsanación legalizado por la procuraduría general y el control de plaga se cargó de manera correcta en el portal transaccional ala hora de la presentación de la oferta; Por lo que solicitamos amablemente una reconsideración a la decisión tomada ya que por lo antes mencionado se ha podido observar un error por parte de la institución en la peritación de la documentación y tan bien que se ha invertido tiempo y recursos para poder cumplir con los requisitos establecido por el INABIE para participar en este proceso y por lo que podemos”.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

**RESULTA:** Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copia de captura de pantalla (PrintScreen) del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) del usuario FRAMRIVS, SRL.

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio aprobado en el proceso, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 96-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

**RESULTA:** Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 96-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, que su inhabilitación es producida por el siguiente motivo:

- *“No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de*



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

*representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa;*

- *No Presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;3*
- *Presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente con una vigencia menor al período de contratación; debe actualizar la vigencia o preverse la tacita reconducción (se renueva automáticamente si ninguna de las partes se opone);*
- *Presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente, sin certificar por la Procuraduría General de la República;*
- *No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente”.*

**RESULTA:** Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 96-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compas y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **FRAMRIVS, S.R.L.**, el requerimiento de subsanación de los siguientes documentos:

- *“No presentó referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa;*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

- *No presentó Declaración Jurada (en original) sin certificar por la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *La Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único no está legalizada por un Notario Público ni certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No Presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;*
- *Presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente con una vigencia menor al período de contratación; debe actualizar la vigencia o preverse la tacita reconducción (se renueva automáticamente si ninguna de las partes se opone);*
- *Presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente, sin certificar por la Procuraduría General de la República;*
- *No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente;*

*La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección [licitaciones20230064@inabie.gob.do](mailto:licitaciones20230064@inabie.gob.do).*

*Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, **tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m.**, para atender al presente requerimiento.*

*Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta”.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

**RESULTA:** Que del análisis comparativo realizado a las comunicaciones números INABIE-DCC-Núm. 96-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), referente a la notificación del requerimiento de subsanación e INABIE-DCC-Núm. 96-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), concerniente a la notificación de inhabilitación de la oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, se puede observar que en los documentos requeridos para subsanar, se encuentran contenidos aquellos que motivaron la inhabilitación de la oferente, con lo que se confirma la consonancia existente entre ambos oficios.

**RESULTA:** Que la oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, ha sido inhabilitada para la apertura y evaluación de oferta económica en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, conforme al Acta núm. 0152-2024, de fecha 24 de mayo de 2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas del proceso, notificada mediante oficio INABIE-DCC-Núm. 96-2023, de fecha 24 de mayo de 2024, por los siguientes motivos:

1. No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa;
2. No Presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;3
3. Presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina de la oferente, instalada en la provincia en la que participa la oferente con una vigencia menor al período de contratación; debe actualizar la vigencia o preverse la tacita reconducción (se renueva automáticamente si ninguna de las partes se opone);
4. Presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone la oferente, sin certificar por la Procuraduría General de la República;

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

5. No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente.

**RESULTA:** Que, en atención a la reclamación hecha por la oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, mediante comunicación recibida en fecha 29 de mayo de 2024, con el fin de comprobar los méritos de los fundamentos de su reclamo y acompañados de los peritos técnicos especializados, hemos procedido a realizar una evaluación integral de los documentos de la oferta técnica (Sobre A) presentada por la oferente, los contenidos en la carpeta de subsanación y los correos remitidos por la misma a la dirección [licitacion20230064@inabie.gob.do](mailto:licitacion20230064@inabie.gob.do) designado por el INABIE como correo oficial del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur. En tal sentido, en relación a los documentos que originaron la inhabilitación de la oferente, conforme al orden descrito en el párrafo anterior, pudimos determinar lo siguiente:

1. De la revisión de los documentos constitutivos de la oferente, se verifica que la misma fue constituida en noviembre de 2023, previo a la presentación de oferta, por lo que no es exigible para la misma, por resultar imposible, la presentación de una lista de presencia y acta de asamblea general ordinaria anual, pues solo contaba con un mes de haber sido constituida. De modo que, los aspectos relativos al consejo de administración, el o los gerentes de la misma que exige el numeral 8, literal B, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso han sido suplidos por los estatutos sociales de la oferente, el cual designa como gerente al señor Francisco Alberto Marcial Rivas, por tal razón se determina que la oferente cumple con dicho requerimiento;
2. Al examinar la carpeta y los correos de subsanación enviados por la oferente, previa comprobación de que los mismos fueron remitidos en el tiempo establecido en el cronograma de actividades del proceso para la subsanación, en cuanto al segundo motivo de inhabilitación de la oferente, se evidencia el depósito de una Licencia o

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

Permiso Sanitario emitido por la Dirección General de Salud Ambiental, Viceministerio de Salud Colectiva, Ministerio de Salud Pública, a favor **FRAMRIVS, S.R.L.**, en fecha 12 de marzo de 2024, con vigencia de hasta el día 12 de marzo de 2025, el cual satisface las exigencias del numeral 4, literal C, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso.

3. En los documentos subsanados, se verifica el depósito de un contrato de alquiler bajo firma privada, suscrito entre los señores Viterbo Batista Vargas y Francisco Alberto Marcial Rivas en representación de la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, de fecha 15 de enero de 2024, con vigencia de dos (2) años, finalizando el día 15 de enero de 2026, el cual no satisface las exigencias del numeral 5, literal C, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso, en razón que el mismo no cubre el período escolar del año 2026 relativo a la contratación, ni establece la tácita reconducción (renovación automática del mismo), tal como lo describe el referido numeral 5, al expresar que la oferente debe presentar:

*5. Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local habitual donde opera el Oferente, el cual debe especificar claramente la dirección del local. **Dicho contrato debe estar vigente durante el periodo del servicio a contratar o establecer su renovación.** (SUBSANABLE). (Énfasis nuestro).*

4. En cuanto cuarto motivo, de la revisión de la carpeta contentiva de los documentos subsanados por la oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, se verifica el depósito de un contrato de alquiler de vehículo suscrito entre Yarinis Núñez Ramón en representación de MARYAR SUPPLY, S.R.L. y el señor Francisco Alberto Marcial Rivas en presentación de la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, de fecha 06 de febrero de 2024, con una vigencia de 4 años, el cual esta firmado por las partes, notariado y certificado ante la Procuraduría General de la República (PGR), en tal sentido, el referido contrato cumple con los requisitos exigidos en el numeral 6, literal C, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

5. Finalmente, de la revisión realizada tanto de la carpeta de la oferta técnica depositada por la oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, así como de los documentos subsanados por la misma, se observa el depósito de un Control de Plagas, emitido por la compañía Prevenir, Proteger y Servir (PPS) a favor de la oferente, en el cual no se evidencia el depósito de las credenciales de la compañía emisora de dicho control de plagas, en tal razón, se determina que el mismo no cumple con las exigencias del numeral 7, literal C de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, sobre la base del cual la oferente debe presentar:

*“7. Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos aplicados aprobados para la industria alimentaria. LA NO PRESENTACION DE CUALESQUIERA DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ESTAR ANEXO AL PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGA SE ENTENDERÁ COMO UN INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. (SUBSANABLE)”. (Subrayado nuestro)*

**RESULTA:** Que, del análisis precedentemente descrito, se establece que la oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, no cumplió con las exigencias previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064 en cuanto a los puntos de la sección 2.14 (Documentación a presentar) literal C, numerales 5 y 7, relativos a la presentación de Contrato de Arrendamiento de Local Comercial y el Programa de Control de Plagas, respectivamente.

**RESULTA:** Que, es evidente que la oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, no cumplió con su obligación de subsanar los documentos de naturaleza subsanable que le fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 96-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

veinticuatro (2024), en ocasión de los resultados del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas del proceso, aprobado mediante el Acta núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), contraviniendo así las reglas del proceso; de modo que, procede que sea rechazado el Recurso de Reconsideración presentado por la oferente y confirmada su inhabilitación para pasar a la segunda etapa de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), en virtud de lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064 llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Sur.

**RESULTA:** Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”* (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

**RESULTA:** Que el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”*. (Énfasis nuestro).

**RESULTA:** Que, en tal sentido, el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: **La NO ENTREGA de cualquiera de los**

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

**documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite**". (Énfasis nuestro).

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual "*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos*".

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité ha podido comprobar que la inhabilitación de la oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.** en el proceso de referencia, para pasar a la segunda etapa de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), se produce porque la misma no cumplió con su obligación de subsanar en tiempo oportuno los documentos de origen subsanables que les fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en violación a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur, razón por la cual procede que sea rechazado su Recurso de Reconsideración y confirmada la decisión de inhabilitación de la oferente contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del referido proceso.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

**VISTO:** El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, que derogó el Decreto núm. 543-12.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

**VISTA:** El Acta núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 96-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le solicita a la oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**VISTA:** El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por medio a la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 96-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

Contrataciones del INABIE, le notifica a la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, titular del RNC núm.

en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región del Sur, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, titular del RNC núm. en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Sur, y, en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación de la

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0220**

oferente, razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 96-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **FRAMRIVS, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ en el correo \_\_\_\_\_ que ha sido colocado por la oferente en comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).